



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 007632

( 10 OCT 2024 )

*“Por medio del cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina”*

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1010 de 2006, la Resolución 2646 de 2008, la Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de julio 18 de 2012 – ambas proferidas por el Ministerio del Trabajo, y

### CONSIDERANDO

Que según el numeral 1 del artículo 9 de la ley 1010 de 2006 *“los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionadas con acoso laboral en los reglamentos de trabajo”*.

Que el artículo 3 de la Resolución Número 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social, adopta la definición de Acoso Laboral bajo los siguientes términos:

**“I) Acoso laboral:** *Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006”*

Que el artículo 14 de la Resolución 2646 *ejusdem*, contempla como medida preventiva de acoso laboral el *“1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral”*.

Que la Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de 2012 – ambas del Ministerio del Trabajo, regla los mecanismos de conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.

Que, agotado el proceso de convocatoria y elección de los representantes de los funcionarios de la Gobernación del Departamento Archipiélago ante el Comité de Convivencia Laboral, resultaron electos los siguientes en su representación, así:

| Principales                                   | Suplentes  |
|---|--|
| Sofía Gordon Bent<br>CC.40986893              | Heillen Bribgeth Ramírez Villanueva<br>CC.1123635334 |
| Lilibeth Paola Oliveros Ortega<br>CC.40993958 | Jackelyne Albarracin Whitaker<br>CC.45499209         |

Que los representantes designados por el nominador/empleador ante el Comité de Convivencia Laboral, serán los siguientes:

1. Laura Alejandra Mejía Villanueva. CC1042429936 – Profesional Universitario
2. Melissa Ramírez Taylor. CC1123628849 – Profesional Universitario

Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 652 de 2012 el Comité de Convivencia Laboral tendrá un periodo de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contará desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

Página 2 de 2: "Continuación Resolución No. 007632 de 10 OCT 2024,"  
Que respecto de la Presidente del comité, así también su Secretaría técnica, dispone la Resolución 652 de 2012, lo siguiente:

"(...) artículo 7. *Presidente del Comité de Convivencia Laboral: El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros al presidente de dicho comité (...)*."

*Artículo 8. Secretario del Comité de Convivencia Laboral: El comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros al secretario de dicho comité (...)*."

Que, por lo anteriormente expuesto, se

### RESUELVE

**Artículo Primero.** Reconocer como representantes del empleador ante el Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a las personas que seguidamente enuncio, por dos (2) años, así:

| Principales                                   | Suplentes  |
|---|--|
| Sofía Gordon Bent<br>CC.40986893              | Heillen Bribgeth Ramírez Villanueva<br>CC.1123635334 |
| Lilibeth Paola Oliveros Ortega<br>CC.40993958 | Jackelyne Albarracin Whitaker<br>CC.45499209         |

**Artículo Segundo.** Reconocer como representantes de los funcionarios al Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el periodo de dos (2) años, a los siguientes funcionarios:

1. Laura Alejandra Mejía Villanueva. CC1042429936 – Profesional Universitario
2. Melissa Ramírez Taylor. CC1123628849 – Profesional Universitario

**Artículo Tercero.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Andrés Isla, a los 10 OCT 2024

  
**NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ**  
Gobernador

Proyectó. Verónica Arrieta – Jim Alvaris Williams Nelson  
Revisó. Dr. José Norrell Mitchel Nelson/Secretario General – Juan Alberto Williams Hawkins/Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Archivó. Verónica Arrieta